

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO.
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00170 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: NORMA ESTELA GARBIRAS MERCADO

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y visto el escrito de subsanación allegado por la parte actora, se encuentra que no se dio cumplimiento a la causal contenida en el numeral 1º de inadmisión, consistente en formular en debida forma las pretensiones de la demanda, acorde con la literalidad del pagaré que se ejecuta, toda vez, que fue suscrito por un valor inferior a la sumatoria del capital acelerado más cuotas de capital en mora, que arrojaba un total de \$107'953.933,00; en el escrito de subsanación se hace una explicación sobre el sustento jurídico contenido en el pagaré que permite la aceleración del plazo, intereses corrientes e intereses de mora y se presentan nuevamente los valores relacionados con las cuotas de capital en mora y las cuotas en mora por intereses de plazo.

Sin embargo, revisada la sumatoria de capital acelerado (pretensión primera) y cuotas de capital en mora (pretensión tercera) arrojan un total de **\$107'953.992,96**, persistiendo en el error detectado en la inadmisión ya que esta cantidad supera ampliamente el valor por el que se suscribió el pagare base de la ejecución (**\$103'534.003,25**), situación que impide librar mandamiento de pagó aún bajo las facultades otorgadas por el artículo 430 del C.G.P.

Por lo anterior, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

¹ Dto. Pdf. 07 expediente digital.

TERCERO: Oficiése al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5061ffb6351dd1a0a01ae365891208bfcd5f42299f65476aae1193e5d972052**

Documento generado en 10/05/2022 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>